



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003886
		<b>Fecha</b>	2019-12-16 12:22:44 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100003886			

Pereira, 16 de diciembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
ELKIN WBALDO ZULUAGA GIRALDO  
Propietario  
LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS 1  
Carrea 8 23-36  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ELKIN WBALDO ZULUGA GIRALDO, PROPIETARIO LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS 1**, del auto 03538 del 25 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaborò. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO 03538**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo.”**

Pereira, 25/11/2019

Radicación 08SI2019706600100000548

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor **ELKIN WBALDO ZULUAGA GIRALDO** en calidad de propietario del establecimiento La Explosión De Los Precios Bajos 1, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

En cumplimiento del auto 00663 del 14 de marzo de 2019, se realizó visita al establecimiento de comercio LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS 1 ubicado en la carrera 8 número 23-36 en la ciudad de Pereira, siendo atendida por el señor Edwin David Giraldo Gómez en representación de la empresa y la señora Daniela Agudelo en representación de los empleados, en la cual manifiestan tener 10 empleados, (2 hombres y mujeres 8), todos por prestación de servicios, se levantó acta y se requirió la documentación para presentar el día 21 de marzo de 2019. (Folio 1 a 3)

Mediante oficio radicado 11EE2019726600100001203 del 22 de marzo de 2019, allegan al despacho la siguiente documentación (Folios 4 al 104):

1. Copia del Rut
2. Cámara de comercio
3. Contratos de trabajo a término indefinido de 4 trabajadores
4. Contrato de prestación de servicios de 1 trabajador
5. Afiliación a ARL Sura en riesgo 1 de los trabajadores contratados
6. Afiliación a ARL Sura del trabajador independiente

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo."

7. Nómina del mes de febrero y primera quincena de marzo de 2019
8. Liquidación de vacaciones de una empleada
9. Reglamento interno de trabajo con fecha de 15/03/2019
10. Reglamento de higiene y seguridad industrial con fecha 15/03/2019
11. Política de seguridad y salud en el trabajo del 15/03/2019
12. Capacitación firmada por los trabajadores en prevención y accidentes de trabajo
13. Certificado sobre implementación del SG-SST firmada por un profesional en SST
14. Liquidación de contrato por prestación de servicios
15. Solicitud de afiliación de la empresa a Salud Total y afiliación a Coomeva.
16. Afiliación de los cuatro (4) trabajadores a Comfamiliar Risaralda
17. Roles y responsabilidades en SST
18. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial con fecha 15/03/2019

Mediante oficio radicado 08SE2019706600100000948 del 03 de abril de 2019 se requirió la siguiente documentación, a fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales, para ser presentada el día 03 de mayo de 2019 (Folio 105):

1. Copia de los contratos de trabajo de todos los empleados de la ciudad de Pereira
2. Copia de las nóminas de la segunda quincena de marzo y del mes de abril de 2019
3. Copia del pago de las planillas de seguridad social del mes de marzo de 2019, pagadas en el mes de abril de 2019

Con radicado interno 08SI2019706600100000548 del 14 de mayo de 2019, se comunica al Coordinador de Grupo PIVC RCC, doctor Francisco Javier Mejía Ramírez que el señor ELKIN WBALDO ZULUAGA GIRALDO no presentó la documentación requerida para el día 03 de mayo sugiriendo además realizar una visita en riesgos laborales. (Folio 106).

Mediante Auto No. 1812 del 07 de junio de 2019, se comunica al señor Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo, propietario del establecimiento LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS 1, que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, auto que se envió con oficio radicado 08SE2019726600100001754 del 14 de junio de 2019, a las siguientes direcciones: carrera 10 número 11-83 LC 202 en Bogotá y a la carrera 8 N°.23-36 en Pereira. (Folios 108 a 110).

Mediante oficio radicado 08SE2019706600100001812 del 19 de junio de 2019, se hace requerimiento al señor Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo para aportar la siguiente documentación: (Folios 111 y 112).

1. Constancia de pago detallada de la seguridad social integral de los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
2. Constancia de pago de nómina detallada de los trabajadores de la empresa, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019, indicando detalladamente ingresos y descuentos de cada uno.
3. Listado de trabajadores vinculados con la empresa.

Mediante oficio radicado 11EE201972660100002707 de junio 27 de 2019 se recibe en el Despacho un CD con la información solicitada. (Folios 113, 114 y 115).

Mediante auto 1813 del 07 de junio de 2019 se formulan cargos en contra del señor Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo, el cual es comunicado con oficio radicado 08SE2019726600100002406 del 06 de agosto de 2019 al señor en mención y se notifica personalmente el 14 de agosto de 2019 al señor Daniel Santiago Zuluaga Zuluaga, quien presenta poder y/o autorización para notificarse (folios 119 al 126).

Mediante oficio radicado 11EE2019726600100003790 del 30 de agosto de 2019, el señor Daniel Santiago Zuluaga Zuluaga allega al Despacho de forma física lo siguiente (folios 127 al 152):

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo."

1. Cámara de comercio y RUT
2. Listado de personal que labora actualmente en el establecimiento de comercio, de Pereira
3. Nómina del mes de junio de 2019 con los desprendibles de pago
4. Planilla de seguridad social del mes de junio de 2019
5. Soporte de corrección ante a ARL Sura por error en la afiliación.

Mediante auto 3088 del 01 de octubre de 2019 se corrigen irregularidades en la actuación administrativa, el cual es comunicado mediante oficio radicado 08SE2019706600100003361 del 30 de octubre de 2019 (folios 155 al 157).

Mediante acta de devolución de documentos, se entrega personalmente al señor Daniel Santiago Zuluaga Zuluaga en calidad de administrador del establecimiento de comercio LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS 1, un CD a fin de ser corregido, dado que la información presentada tiene algunas inconsistencias respecto de los documentos entregados de forma física, para lo cual cuenta con máximo tres días hábiles para radicarlo nuevamente (folio 158).

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es el señor **ELKIN WBALDO ZULUAGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.361.997, con dirección para notificación judicial en la carrera 10 número 11-83 LC 202 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [asistente@gewbal.com](mailto:asistente@gewbal.com), persona natural que figura como propietario del establecimiento La Explosión De Los Precios Bajos 1, establecimiento ubicado en la carrera 8 número 23-36 en la ciudad de Pereira Risaralda.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente todas las pruebas aportadas y practicadas en la visita realizada por el Inspector y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual está referenciada en los Antecedentes de este Auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de los documentos que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecúe típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada Norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Hecha la anterior salvedad y después de analizar el material probatorio obrante en el expediente, las cuales son las que se requirieron en visita realizada el 14 de marzo de 2019 y que la empresa presentó mediante oficio radicado N°.11EE2019726600100001203 del 22 de marzo de 2019 (Folios 4 al 104):

1. Copia del Rut
2. Cámara de comercio
3. Contratos de trabajo a término indefinido de 4 trabajadores
4. Contrato de prestación de servicios de 1 trabajador
5. Afiliación a ARL Sura en riesgo 1 de los trabajadores contratados
6. Afiliación a ARL Sura del trabajador independiente
7. Nómina del mes de febrero y primera quincena de marzo de 2019
8. Liquidación de vacaciones de una empleada
9. Reglamento interno de trabajo con fecha de 15/03/2019
10. Reglamento de higiene y seguridad industrial con fecha 15/03/2019
11. Política de seguridad y salud en el trabajo del 15/03/2019
12. Capacitación firmada por los trabajadores en prevención y accidentes de trabajo

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo."

13. Certificado sobre implementación del SG-SST firmada por un profesional en SST
14. Liquidación de contrato de trabajo
15. Solicitud de afiliación de la empresa a Salud Total y afiliación a Coomeva.
16. Afiliación de los cuatro (4) trabajadores a Comfamiliar Risaralda
17. Roles y responsabilidades en SST
18. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial con fecha 15/03/2019

De igual forma los documentos solicitados en el oficio radicado 08SE2019706600100001812 del 19 de junio de 2019, y que fueron entregados en un CD el día 27 de junio de 2019 con radicado 11EE20197266001000024707, (Folios 113 y 114), el cual contiene:

1. Constancia de pago detallada de la seguridad social integral de los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
2. Constancia de pago de nómina detallada de los trabajadores de la empresa, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019, indicando detalladamente ingresos y descuentos de cada uno.
3. El empleador no presentó el listado de trabajadores vinculados con la empresa.

Del material anterior, se evidencia que el propietario del establecimiento de comercio La Explosión De Los Precios Bajos 1 presuntamente está violando la normatividad laboral, dado que los trabajadores de la empresa iniciaron labores el día 15 de marzo de 2019, según consta en los contratos de trabajo a término indefinido firmados (folios 13 al 32). Al verificar la afiliación de los trabajadores, se evidencia que tienen fecha de inicio de cobertura desde el 21 de marzo de 2019 (folios 34 al 39), lo que es claro que han transcurrido seis días sin contar con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, lo que permite determinar que presuntamente se está violando la normatividad laboral, adicional a ello, se evidencia morosidad en el pago de la seguridad social, especialmente en pensiones, dado que en la planilla número 34391878 del mes de marzo de 2019 cuenta con 2 días de mora.

En primer lugar, porque en todo contrato de trabajo en donde esté involucrada la ejecución de una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la denominación que se adopte, se derivan los derechos y obligaciones propias de una relación laboral, como el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y seguridad social, por tanto el empleador deberá afiliar a sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y ARL) desde el día de su vinculación a la empresa, realizar los aportes a seguridad social de los trabajadores dentro de los términos establecidos por la ley de forma mensual durante la vigencia del contrato, realizar los aportes a seguridad social de los trabajadores de acuerdo al tiempo y salario real devengado, realizar los reportes o novedades de desafiliación en el evento en que termine el contrato de trabajo, teniendo en cuenta que la seguridad social integral es un derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos y el empleador no puede dejar desprotegido al trabajador sin los servicios de Pensión, Salud y ARL, pues es una obligación generada que, como su nombre lo indica, el empleador está obligado a cumplir.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que el propietario del establecimiento la explosión de los precios bajos 1 no está dando cumplimiento a la normatividad laboral, como lo es la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador desde el primer día de su vinculación a las prestaciones sociales establecidas por la Ley, especialmente en pensiones, como se estipula en la Ley 100 de 1993, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 15. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:**

**«1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo."

*grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.» (Subrayado fuera de texto)*

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política, en su artículo 53 hace referencia a la garantía que todos los trabajadores tienen el derecho de ser afiliados a la Seguridad Social:

*"Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

..."

De igual manera se pudo apreciar en el estudio del material probatorio que el empleador no está dando cumplimiento a lo reglado en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al pago de seguridad social integral especialmente en pensiones dentro de los plazos determinados por el gobierno. De acuerdo con nuestra legislación, la afiliación a la seguridad social es de carácter obligatoria. Así mismo, la afiliación es el acto jurídico fuente de los derechos y obligaciones de donde emanan todas las prestaciones a que tienen derecho los afiliados, y para garantizar la viabilidad financiera del sistema la normativa estableció que la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes dentro de los plazos establecidos para ello.

Las empresas deben cumplir con la afiliación y el pago oportuno de los aportes de seguridad social y cotizar según lo devengado por el trabajador, ésta se debe efectuar durante la vigencia de la relación laboral y de forma oportuna, para el caso concreto se evidenció días de morosidad en el pago, como se aprecia en la planilla No 34391878 del mes de marzo que tiene 2 días de mora (folio 115

Con base en lo anterior los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 contemplan:

..."

**Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones.** *Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

..."

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

..."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo."

De lo expuesto, observa el Despacho que el señor **ELKIN WBALDO ZULUAGA GIRALDO**, propietario del establecimiento La Explosión De Los Precios Bajos 1, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

#### 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor **ELKIN WBALDO ZULUAGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.361.997, propietario del establecimiento La Explosión De Los Precios Bajos 1, establecimiento ubicado en la carrera 8 número 23-36 en la ciudad de Pereira Risaralda., de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por la no afiliación de los trabajadores a seguridad social integral –pensiones- desde el ingreso a laborar y por presuntamente no pagar los aportes a seguridad social integral –pensiones- dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

#### 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra del señor el señor **ELKIN WBALDO ZULUAGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.361.997, con dirección para notificación judicial en la carrera 10 número 11-83 LC 202 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [asistente@gewbal.com](mailto:asistente@gewbal.com), persona natural que figura como propietario del establecimiento La Explosión De Los Precios Bajos 1, establecimiento ubicado en la carrera 8 número 23-36 en la ciudad de Pereira Risaralda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar certificado de Cámara de Comercio y copia del Rut.



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Elkin Wbaldo Zuluaga Giraldo."

2. Listado de personal que labora actualmente en la ciudad de Pereira.
3. Solicitar al empleador copia de la nómina y desprendibles de pago de salarios de los trabajadores, de los meses de junio de 2019, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores.
4. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral detallada de los trabajadores de la ciudad de Pereira y de los meses de junio a octubre del año 2019.
5. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

**ARTÍCULO CUARTO: TENGASE:** como pruebas las obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE** para la instrucción a la doctora Diva Lucia Giraldo Roman, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADORA

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucia G.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

